



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s), dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: KAREN YULIETH MACIAS RAMIREZ OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00048-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de KAREN YULIETH MACIAS RAMIREZ, con la C.C. No 1.100.970.663 y CINDY MILENA JAIMES RAMIREZ con C.C. No 1.100.958.366 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -19-20) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.333.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de enero 19 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000715 visible a folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses de plazo al 20.17% pactados sobre la suma de capital esto es, NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.375.000.00) desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 19 de enero de 2023.
- 1.3. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.333.00), causados desde el 20 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.4. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.333.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de febrero 19 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000715 visible a folio 6 del expediente.

- 1.5. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.333.00), causados desde el 20 de FEBRERO de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.6. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.333.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de marzo 19 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000715 visible a folio 6 del expediente.
- 1.7. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$208.333.00), causados desde el 20 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.8. La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.745.000.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 211000715 base de recaudo.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 14 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente el dia 15 de mayo de 2023 (fl.33) sin contestar la demanda sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de KAREN YUELIETH MACIAS RAMIREZ, con la C.C. No 1.100.970.663, y CINDY MILENA JAIMES RAMIREZ con C.C. No 1.100.958.366 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a, favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA “COPVILLANUEVA” NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

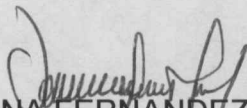
SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy cinco (5) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No029 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

